

Auto de sustanciación No. 001
Demandante: Leidy Lorena Avila Salazar
Demandado: Edwin Marcelo Perez Diaz
Radicado: 17174318400120200012100

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando al señor Juez que el 30 de noviembre de 2020 se notificó personalmente al demandado (Art. 8 Dcto.806 de 2020), quien no se pronunció frente a las pretensiones de la demanda ni formulo excepciones.

Términos de traslado. 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 14, 15 de diciembre de 2020. **Días inhábiles.** 5, 6, 8, 12, 13 de diciembre de 2020. A despacho para proveer.

JENIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Surtida la notificación y el traslado de la demanda, se tiene por no contestada la misma y en atención a lo normado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el **DÍA JUEVES CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 09:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Registro civil de nacimiento del menor ALAN ESTEBAN PEREZ AVILA
- Certificación de tradición de inmueble identificado con matrícula numero N° 051-174690 ORIP Soacha, Cundinamarca

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

- LIBARDO BOCANEGRA GONGORA

Auto de sustanciación No. 001
Demandante: Leidy Lorena Avila Salazar
Demandado: Edwin Marcelo Perez Diaz
Radicado: 17174318400120200012100

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberá absolver el señor **EDWIN MARCELO PEREZ SALAZAR**, en calidad de demandado, a instancias la parte demandante.

POR LA PARTE DEMANDADA

No solicito ni apporto pruebas.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberá absolver la señora LEIDY LORENA AVILA SALAZAR, en calidad de demandante, a instancias del despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada. Cítese al defensor de familia para lo de su cargo.

PREVENCIONES

PREVENIR a las partes para que presenten sus testigos, y para que absuelvan su interrogatorio de parte, de conformidad con lo regulado en los arts. 372 y siguientes del C.G.P. y gse les advierte lo siguiente:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

(...)

Auto de sustanciación No. 001
Demandante: Leidy Lorena Avila Salazar
Demandado: Edwin Marcelo Perez Diaz
Radicado: 17174318400120200012100

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ